

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALORAN LAS MERMAS DE GAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE GNL CORRESPONDIENTES A 2015.

Expediente: INF/DE/088/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de julio de 2016

En cumplimiento del artículo 7.37, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria procede a la valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2015, al precio medio del gas de operación en dicho año, para calcular la cantidad que debe adicionarse o restarse de la retribución de cada titular de las plantas de regasificación.

1. Antecedentes.

El sistema español de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce, al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios, la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, regula determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, en particular, el tratamiento de las mermas de regasificación en su artículo 2.

Sin embargo, dicha Orden ITC/1890/2010, no detalla el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación, ni el procedimiento para establecer las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición, ni el grado de desagregación de la información a comunicar.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, y asigna al Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

En virtud de la Orden IET/2446/2013, en fecha 28 de abril de 2016, el GTS remitió a la CNMC el informe de supervisión de las mermas en plantas de regasificación correspondientes al año 2015.

2. Normativa de referencia.

2.1 Procedimiento para la valoración de las mermas en las plantas de regasificación.

El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Órdenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, dispone que:

“Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.

2. Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso) los titulares de la plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo de mermas resultante calculado como la diferencia de las mermas reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.

3. En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de mermas en vigor exceda las mermas reales (saldo de mermas negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra.

4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente

mediante una disminución **del saldo de gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta de regasificación**. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas que se determine de **la cuenta del saldo de mermas de la planta se destinará a gas de operación o gas talón**.

5. Anualmente, antes del 1 de abril de cada año, los titulares de las plantas de regasificación **calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas**, y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.

6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

7. Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, **el Gestor Técnico del Sistema supervisará la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, y elaborará un informe que remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual.

En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

*10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, **a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación**, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.*

11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo aplicando el precio medio del gas de operación del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

12. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en estas instalaciones, si así lo considerase necesario.»

« »

2.2 Mermas reconocidas en las plantas de regasificación en 2015.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, fija el coeficiente de mermas en las instalaciones gasistas en el 0,005% del gas descargado en las plantas de regasificación para 2014. En el año 2015 sigue vigente el coeficiente del año 2014.

3. Significado y cálculo del saldo de mermas en las plantas de regasificación.

En 2015, España contaba con seis plantas de regasificación operativas, propiedad de cuatro titulares distintos:

- ✓ Plantas de Regasificación de Barcelona, Cartagena y Huelva, pertenecientes a Enagás, S.A. (en adelante, Enagás).
- ✓ Planta de Regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, perteneciente a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Planta de Regasificación de Mugaros, perteneciente a Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

Las plantas de regasificación son instalaciones del sistema gasista donde se descarga gas natural licuado y se regasifica o carga en cisternas y, como el resto de instalaciones del sistema, pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, las plantas de regasificación, por un lado, sirven de almacenamiento de gas en forma de GNL, y por otro, consumen gas para su funcionamiento, denominándose al mismo, autoconsumos.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Mermas}$$

donde:

- Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.
- Las salidas representan el gas regasificado emitido a la red de transporte y el GNL cargado en cisternas o en buques.
- El término “Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales” indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.
- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento.
- Las mermas reales son las pérdidas y diferencias de medición de gas que se producen en la instalación.

De esta forma, las mermas reales en regasificación se determinan como:

Mermas reales = Entradas - Salidas - (Existencias de GNL finales - Existencias de GNL iniciales) - Autoconsumos

El saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, se determina como la diferencia entre las mermas reales y las mermas reconocidas. El resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas reconocidas en las instalaciones, que los operadores retienen físicamente a los comercializadores cuando éstos descargan GNL en las plantas. Así, se pueden dar dos circunstancias:

1. Las mermas reconocidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación, es negativo. En este caso, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente, según la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, para ser distribuido posteriormente una vez al año.
2. Las mermas reconocidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo. Esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas y diferencias de medición que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación.

4. Valoración del saldo de mermas en plantas de regasificación en el año 2015.

Conforme al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, anualmente la CNMC debe valorar económicamente el saldo de mermas de cada planta del año anterior, una vez que el GTS haya publicado antes del 1 de junio en su página web los saldos de mermas anuales y lo haya comunicado a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la CNMC. Para ello se aplicará el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas, que, igualmente, el GTS publicará en su página web.

4.1 Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en 2015.

En fecha 28 de abril de 2016 tuvo entrada en el registro de la CNMC el *Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación en el año 2015*.

Este documento contiene la información necesaria para comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en 2015:

1. Las descargas de GNL que se han producido en cada planta de regasificación ese año.
2. El gas regasificado emitido a la red de transporte en cada planta de regasificación y el GNL cargado en cisternas y en buques.
3. La variación de existencias de GNL en cada planta, esto es, el GNL almacenado al inicio (1 de enero) y al final (31 de diciembre) del periodo considerado.
4. El gas consumido en cada planta para su funcionamiento (autoconsumo).
5. Las mermas retenidas en cada planta, como resultado de la aplicación de los porcentajes de mermas que fija la normativa vigente.

Estos datos hacen posible trazar y reproducir el balance físico del gas de las plantas de regasificación en el periodo, determinando las mermas reales, en base a la información del GTS. Asimismo, permite comprobar la correcta retención de las mermas reconocidas en cada planta y, en consecuencia, el saldo de mermas en cada una de las instalaciones para ese año.

Según lo establecido por el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, el GTS tiene la obligación de remitir a la CNMC y a la DGPEyM, antes del 1 de mayo de cada año, un estudio de las mermas reales en las plantas de regasificación durante el año anterior. Dicho informe deberá incluir el saldo de mermas de cada planta. Asimismo, el informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) correspondiente.

En este sentido, cabe mencionar que en la fecha de elaboración del presente informe, no está aprobada ninguna NGTS que detalle el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación, en concreto, el procedimiento para establecer las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición, ni el grado de desagregación de la información a comunicar.

A este respecto, se hace notar que durante el año 2014, el GTS y los agentes del sector trabajaron conjuntamente en la elaboración de un protocolo de detalle que desarrolle los procedimientos mencionados, y que durante el año 2016 fue actualizado a los términos de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista. A fecha de elaboración del presente informe, el correspondiente protocolo de detalle aún no ha sido aprobado.

4.2 Precio del gas de operación en 2015.

El GTS debe publicar en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. El valor del gas de operación a utilizar para la valoración de los saldos de mermas se ha de calcular como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual.

De esta manera, el GTS ha determinado que para el año 2015 el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en regasificación es 22,67 €/MWh, calculado como la media aritmética anual de los valores medios mensuales.

En la Figura 1 se muestran los precios mensuales del gas de operación para el año 2015¹.

MES	MEDIA ARITMÉTICA €/MWh
enero-15	27,10
febrero-15	25,60
marzo-15	24,58
abril-15	23,73
mayo-15	23,05
junio-15	22,58
julio-15	21,42
agosto-15	21,66
septiembre-15	21,23
octubre-15	20,92
noviembre-15	20,41
diciembre-15	19,80
Media 2015	22,67

Figura 1. Cálculo del precio mensual medio del gas de operación correspondiente al año 2015.

¹ Ver la información publicada por el GTS en el siguiente enlace:
http://www.enagas.es/enagas/es/Gestion_Tecnica_Sistema/Mercados/Precio_medio_para_saldo_mermas

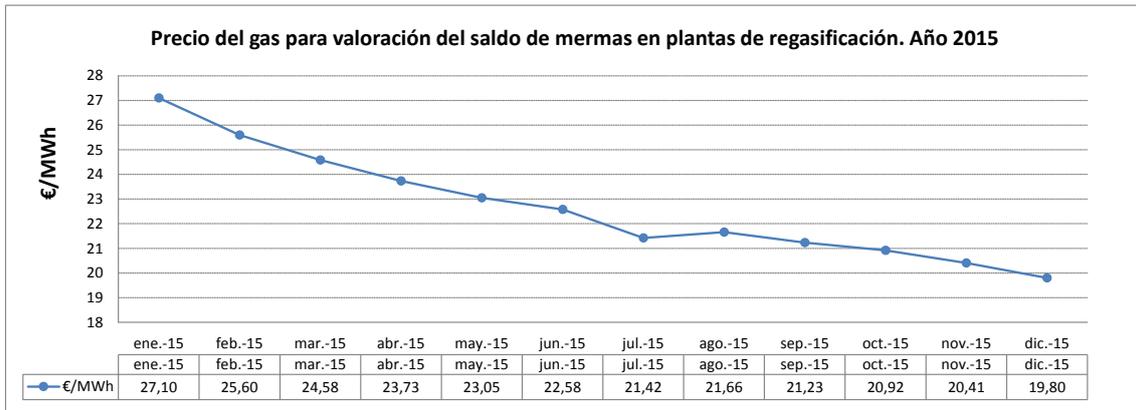


Figura 2. Precio del gas empleado en la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondiente a 2015.

4.3 Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas de regasificación de 2015.

La determinación del saldo de mermas para el año 2015, se calcula de acuerdo al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

En relación a la supervisión de las mermas del año 2015, el GTS ha mantenido el criterio establecido en el año 2014 de contabilizar las mermas retenidas a los usuarios en las descargas de buques desviados por situación de operación excepcional (SOE)² en la planta donde se ha producido la descarga física. De esta forma, las mermas físicas que se producen durante la operación de descarga y las mermas retenidas a los usuarios por dicha operación se contabilizan en la misma planta, dando lugar a un cálculo del saldo de mermas más coherente con la operación real.

Respecto a las cargas de buques con GNL, el criterio adoptado por los operadores es contabilizar como gas retenido a los comercializadores que cargan, la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas reales – mermas retenidas), ya que se sumaría y se restaría la misma cantidad y así aparece en los cálculos.

² Descargas de buques que se programan en una planta determinada pero, llegado el día de carga, por dificultades de operación del sistema gasista (declaración de SOE), el buque se desvía y la carga se realiza en otra planta distinta.

4.4 Cálculo del saldo de mermas en regasificación en 2015.

La CNMC ha revisado los datos facilitados por el GTS empleados para la determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación.

La Figura 3 muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en 2015, conforme a los datos incluidos en el informe del GTS.

kWh/año	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN --- AÑO 2015						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	
Mermas retenidas	2.178.526	3.834.816	1.657.132	1.145.705	1.447.603	30.438.664	40.702.446
Mermas reales	-39.210.452	19.655.916	-23.363.039	-90.519.245	-68.923.371	-2.371.935	-204.732.126
Saldo de mermas*	-41.388.978	15.821.100	-25.020.171	-91.664.950	-70.370.974	-32.810.599	-245.434.572

(*) Nota: Mermas reales – mermas retenidas.

Figura 3. Saldo de mermas en plantas de regasificación en 2015, según la información remitida por el GTS.

kWh	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN --- AÑO 2015						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	
Mermas reales	-39.210.452	19.655.916	-23.363.039	-90.519.245	-68.923.371	-2.371.935	-204.732.126
Entradas	36.899.443.686	15.059.119.566	33.142.630.204	22.914.090.657	27.825.519.608	16.519.575.957	152.360.379.678
Salidas	37.842.338.438	16.732.693.306	32.632.247.897	24.520.837.246	28.895.061.564	16.577.068.273	157.200.246.724
Existencias GNL finales	3.008.036.454	981.553.565	2.256.763.122	1.032.174.205	1.121.493.614	1.372.820.718	9.772.841.678
Existencias GNL iniciales	3.915.636.040	2.740.412.518	1.731.759.578	2.564.985.028	2.126.730.455	1.428.141.153	14.507.664.772
Autoconsumos	3.915.286	65.629.297	8.741.802	16.583.479	4.618.256	200.054	99.688.174

Figura 4. Cálculo de mermas reales en plantas de regasificación en 2015, según la información remitida por el GTS.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el GTS, se han calculado los saldos de mermas en cada una de las plantas de regasificación como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas. El resultado obtenido es, al igual que las mermas reales, que cinco de las seis plantas en operación (Barcelona, Huelva, Bilbao, Sagunto y Mugardos) han obtenido saldos negativos, mientras que Cartagena ha obtenido un saldo positivo. Esto significa que en estas cinco plantas la cantidad de gas retenida ha sido superior a las mermas reales que se han generado con las actividades de regasificación y la descarga de buques.

En las figuras 5 y 6 se recogen las cifras de mermas reales y saldo de mermas en cada una de las plantas, junto con el porcentaje de mermas reales (sin tener en cuenta las mermas de cargas de buques)³ sobre las descargas.

³ Como se indicaba en el apartado 4.3 en relación a las cargas de buques, el gas retenido a los comercializadores es igual al gas que se pierde en la operación (mermas reales=mermas

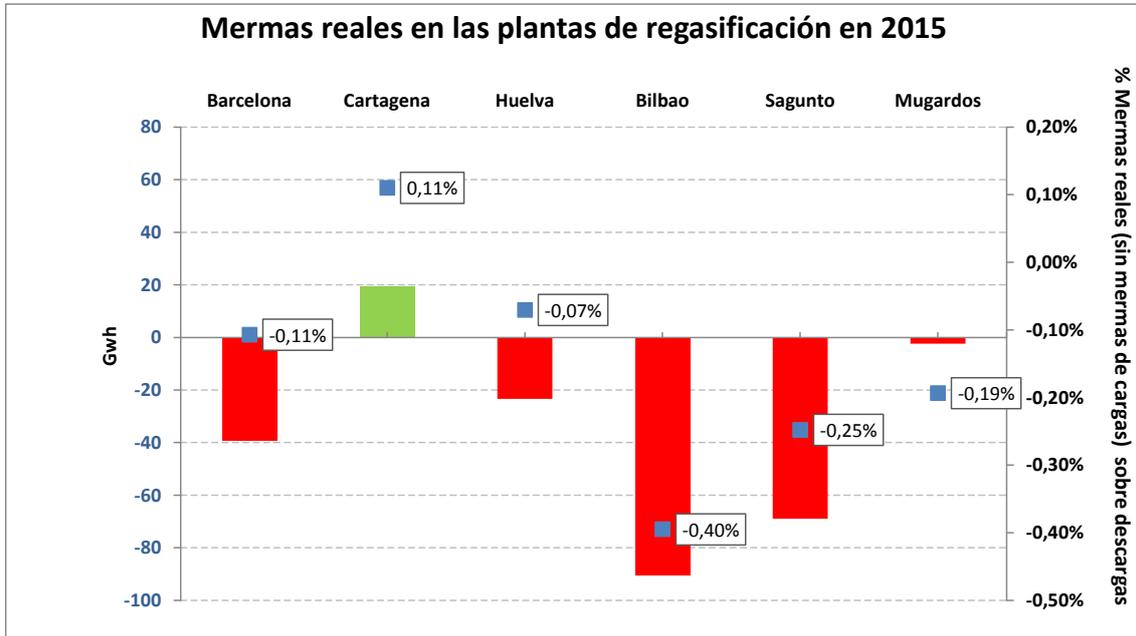
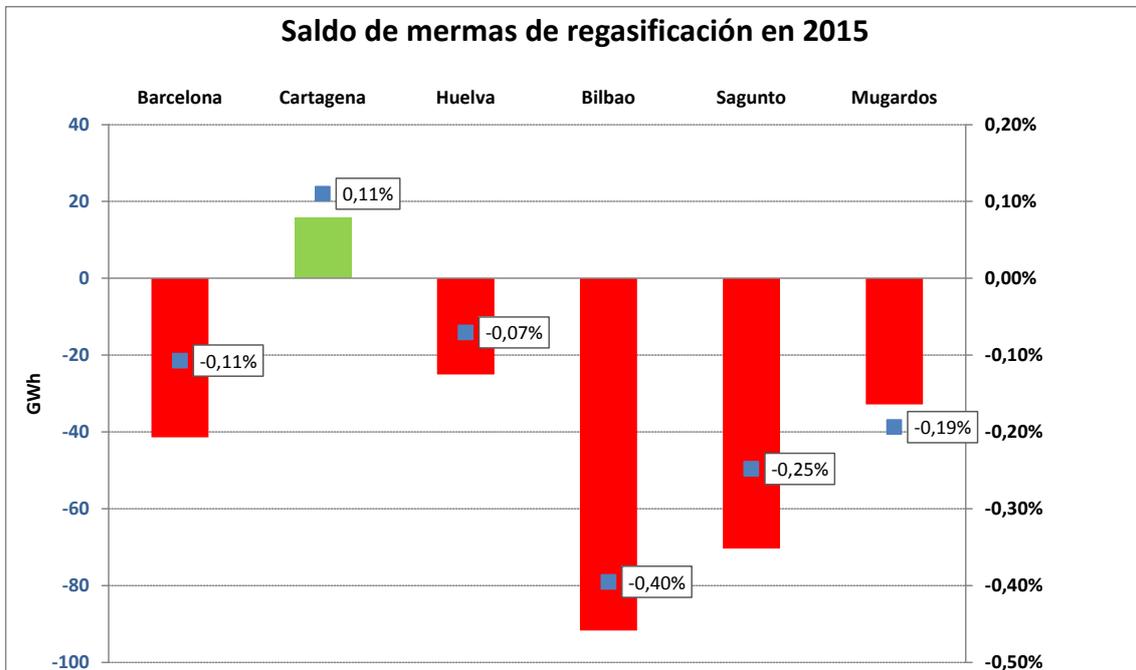


Figura 5. Mermas reales en cada planta de regasificación en 2015, en GWh y % mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.



retenidas) por lo que el saldo de mermas no se ve afectado por estas operaciones. Por este motivo, las mermas reales relacionadas con las cargas no se tienen en cuenta para el cálculo de este coeficiente.

Figura 6. Saldos de mermas en cada planta de regasificación en 2015, en GWh y en % mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.

4.5 Devolución de gas a los usuarios.

El mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016 en su Disposición final cuarta, dispone que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el GTS pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión.

Dado que la normativa vigente no especifica en detalle cómo debe realizarse el reparto de la mitad del saldo anual de mermas de cada usuario en cada una de las plantas de regasificación cuando el saldo global de las mismas sea negativo, el GTS ha optado por aplicar el criterio de reparto establecido en el apartado 4 de la Orden ITC/1890/2010 antes de ser modificado por la Orden IET/2446/2013, que consiste en realizar el reparto de forma proporcional a la cantidad de gas descargado por cada usuario en la planta mes a mes en el año anterior.

Por otro lado, la Orden IET/2443/2013, de 27 de diciembre, establece que los titulares de las plantas de regasificación calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas. De acuerdo con este criterio, el saldo anual de un usuario es el resultado neto de la suma de los saldos de mermas mensuales asignados a cada usuario, tanto positivos como negativos y que dependen del signo de mermas de la planta cada mes. Esto ocasiona que, en el caso de que una planta tenga saldo de mermas anual negativo, la cantidad total a devolver a los usuarios calculada como suma de las cantidades mensuales a devolver a cada uno de los usuarios puede ser superior a la mitad del saldo de mermas de la planta.

Esto ocurre para el año 2015 en la planta de Barcelona, donde hay dos usuarios con saldo anual de mermas positivo, por lo que la cantidad a devolver a los usuarios calculada por el GTS es superior a la mitad del saldo negativo de la planta de Barcelona. Adicionalmente, en relación a estos usuarios con saldo anual de mermas positivo el GTS ha optado por el criterio de no solicitar ninguna devolución de gas total o parcial a los mismos.

Por otra parte, es importante destacar que, dado que la asignación del saldo de mermas se hace de manera mensual, si en algún momento se diera la circunstancia de que hubiera algún mes sin descargas en una planta, el saldo

de mermas de dicha planta (en este caso, coincidente con las mermas reales generadas en la actividad de regasificación de la planta) no sería asignado a ningún usuario. El GTS sugiere en su informe que esta situación podría solventarse si para cada mes *m* el saldo a repartir fuera el saldo de mermas acumulado desde el mes de enero hasta el mes *m*.

A la vista de lo anterior, se advierte que en el desarrollo del texto final del protocolo de detalle correspondiente, aún pendiente de aprobación por el Ministerio, se tenga en cuenta la modificación de la redacción de la Orden IET/2446/2013 para introducir una mayor claridad en la metodología a aplicar.

4.6 Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente.

En el caso de que el saldo anual de mermas de la planta tenga un valor negativo, además de la devolución del gas a los usuarios según lo explicado en el apartado anterior, la mitad del saldo de la planta valorada al precio del gas de operación del año anterior será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta. Por el contrario, si el saldo anual de mermas de la planta presenta un valor positivo, la totalidad de dicha cantidad será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La Figura 7 recoge para cada planta el saldo anual de mermas de regasificación del año 2015, y en función de su signo, las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones empleando para ello el precio medio del gas de operación de ese año.

		Saldo de mermas (MWh)	Precio medio gas de operación 2015 (€/MWh)	Valoración del saldo de mermas	
				A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)	A restar de la retribución de los titulares de plantas (€)
ENAGÁS	Barcelona	-41.388,98	22,67	394.083,37	-
	Cartagena	15.821,10			
	Huelva	-25.020,17			
BBG	Bilbao	-91.664,95		1.039.022,21	-
SAGGAS	Sagunto	-70.370,97		797.654,99	-
REGANOSA	Mugaridos	-32.810,60		371.908,14	-
TOTAL		-245.434,57		2.602.668,71	-

Figura 7. Valoración del saldo de mermas en regasificación en 2015 en euros.

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en 2015, la retribución neta de todos los titulares de terminales de GNL debe incrementarse en 2.602.668,71 euros. Las cantidades resultantes serán adicionadas o descontadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

La cifra en euros resultante de la valoración del saldo de mermas en 2015 es superior a la cifra del año 2014 en un 128%. Esto se explica porque en 2015 el saldo de mermas de todas las plantas de regasificación, excepto Cartagena, es negativo incrementándose en un 125%. En consecuencia, la retribución de todos los titulares de terminales de GNL resulta positiva y en todos los casos, excepto Reganosa, se ve incrementada respecto al año anterior. Por su parte, Enagás incrementa su retribución en 394.083,37 €, mientras que en 2014 su retribución se veía reducida en 725.952,60 €. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el precio medio del gas de operación del año 2015 es un 29% inferior al precio medio del año 2014, con lo que el incremento ocasionado en la retribución total de los titulares a adicionar se ve atenuado.

5. PROPUESTA A LA DGPEyM SOBRE LA MODIFICACIÓN A LA RETRIBUCIÓN RECONOCIDAS DE LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DERIVADA DE LAS MERMAS DE 2015.

De conformidad con lo tratado en los epígrafes previos, la retribución de ENAGAS, BBG, SAGGAS y REGANOSA deberá incrementarse en 394.083,37 €, 1.039.022,21 €, 797.654,99 € y 371.908,14 € respectivamente. Las cantidades resultantes serán adicionadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

Conforme a lo anterior, se propone al MINETUR el reconocimiento, mediante Resolución, de dicha retribución incremental como pago único a los titulares de las mencionadas plantas de regasificación. En este sentido, se recuerda la necesidad de dar trámite de audiencia a los interesados con carácter previo a la aprobación de los importes.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la valoración del saldo de mermas en las redes de transporte y el procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente, en los términos señalados en el apartado 4.6 de la presente Resolución.

Segundo.- Proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas, la modificación a la retribución reconocida de los titulares de las plantas derivada de las mermas de 2015 en los términos indicados en el apartado 5 de la presente Resolución.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Energía.

ANEXO I

MERMAS EN LAS PLANTAS DE GNL EN 2015 COMUNICADAS POR EL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA (CONFIDENCIAL)